

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 20 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0356

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CASA RESTREPO S.A.
DEMANDADOS: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS.
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00070-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovido por la sociedad comercial **CASA RESTREPO S.A.** identificada con Nit Nro. 890.801.770-1, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la compañía de seguros **PREVISORA S.A.**, identificada con Nit Nro. 860.002.400-2, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de

la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitó el decreto de medidas cautelares, deberá la parte interesada dar aplicación al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que reza:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*
(Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, deberá acreditarse el envío de la demanda al demandado al correo electrónico "notificacionesjudiciales@previsora.gov.co o en forma física a la dirección "Calle 57 Nro. 09-07 de Bogotá D.C."

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in blue ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to be 'AHL'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 024 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 21 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria